

**RESOLUCIÓN No. 086 DE 2026
(27 de julio de 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA, SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 200 DEL 30 DE JULIO DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanzal No. 410 de 2024, la Ley 2220 de 2022 y las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, la Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria y Servicios de Cundinamarca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, de conformidad con el Decreto Ordenanzal No. 410 de 2024.

Que, mediante la Resolución No. 200 del 30 de julio de 2015, se modificó y adecuó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entonces Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa al Decreto Nacional 1716 de 2009, regulación que debe actualizarse integralmente frente a la Ley 2220 de 2022 y a la estructura vigente de la Agencia.

Que, la Ley 2220 de 2022 expidió el Estatuto de Conciliación y reguló, en sus artículos 115 a 130, la naturaleza, integración, funcionamiento, funciones, deberes de diligencia y cuidado, reserva, impedimentos y demás reglas aplicables a los comités de conciliación de las entidades públicas.

Que, conforme a los artículos 117 y 120 de la citada normatividad, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, encargada además de decidir sobre la procedencia de la conciliación y de los demás mecanismos de solución de conflictos, y de aprobar su propio reglamento.

Que, dada la expedición de la citada normatividad se hace necesaria la actualización del reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia, armonizándolo con el nuevo régimen legal conforme a lo aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria y Servicios de Cundinamarca, mediante Acta No. 005 del 27 de julio de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia y establecer las reglas para su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. El Comité es una instancia administrativa encargada del estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Agencia.

Igualmente, decidirá en cada caso, sobre la procedencia de la conciliación y de los demás mecanismos de solución de conflictos, de conformidad con la Constitución, la ley y la jurisprudencia.

ARTÍCULO 3. Principios. Las actuaciones del Comité se desarrollarán con observancia a los principios de legalidad, igualdad, moralidad, buena fe, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, coordinación, responsabilidad, debida diligencia, autonomía técnica, protección del patrimonio público, confidencialidad y reserva legal.

ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento serán obligatorias para los integrantes del comité, la secretaría técnica, los apoderados de la Agencia y los servidores públicos o contratistas que intervengan en los asuntos sometidos a consideración del comité.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN, PARTICIPACIÓN E IMPARCIALIDAD

ARTÍCULO 5. Integración. El Comité estará integrado por los siguientes miembros permanentes, con derecho a voz y voto:

1. El(la) Gerente General o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. El(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3. El(la) Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a).
4. El(la) Director(a) Logístico, Infraestructura y Proyectos Especiales.

PARÁGRAFO. La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en numeral 1 de este artículo.

ARTÍCULO 6. Participantes con derecho a voz. Concurrirán con derecho a voz y sin voto el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, el (la) Secretario(a) Técnico(a) cuando no tenga la calidad de miembro permanente, los apoderados, servidores o contratistas que deban sustentar los asuntos, y los expertos invitados para ilustrar el análisis.

ARTÍCULO 7. Presidencia. La Presidencia será ejercida por el(la) Gerente General o su delegado(a), a quien corresponde instalar y dirigir las sesiones, garantizar el desarrollo del orden del día, promover la deliberación, someter los asuntos a votación y suscribir las actas junto con la Secretaría Técnica.



CAPÍTULO III

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO 8. Funciones. Corresponde al Comité ejercer las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y, en especial:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orienten la defensa judicial de la Agencia.
3. Estudiar y evaluar los procesos judiciales para identificar las causas generadoras de conflictos, con el fin de proponer acciones de mejora.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
5. Determinar, en cada caso concreto, la procedencia de la conciliación y la posición institucional que deberá sostener el apoderado.
6. Analizar los procesos en los que exista alta probabilidad de condena, teniendo en cuenta el precedente judicial y las sentencias de unificación.
7. Determinar si el asunto objeto de conciliación hace parte de un proceso de vigilancia o control fiscal y, de ser así, disponer la invitación de la autoridad fiscal competente para escuchar sus opiniones, las cuales no tendrán carácter vinculante.
8. Decidir motivadamente sobre la procedencia de la acción de repetición.
9. Determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
10. Definir los criterios para la selección de abogados externos cuando la Agencia requiera contratar la defensa judicial.
11. Designar al Secretario Técnico del Comité.
12. Adoptar y modificar el presente reglamento.
13. Las demás funciones previstas en la Constitución, la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 9. Obligatoriedad. Las decisiones del Comité serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados, servidores, contratistas y dependencias de la Agencia dentro de sus competencias, sin perjuicio de las atribuciones legales del ordenador del gasto y de las autoridades presupuestales, financieras, disciplinarias, fiscales y de control.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 10. Designación. La Secretaría Técnica será ejercida por el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.

Parágrafo. Cuando el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ejerza simultáneamente como miembro permanente y Secretario Técnico, conservará su derecho a voz y voto en calidad de miembro y podrá contar con apoyo operativo, sin trasladar la responsabilidad de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 11. Funciones de la Secretaría Técnica. Corresponde a la Secretaría Técnica:

1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias por instrucción del Presidente del Comité.
2. Elaborar y remitir el orden del día y los documentos que deban ser objeto de estudio.
3. Verificar el quórum al inicio de cada sesión.

4. Elaborar, numerar, custodiar y conservar las actas del Comité.
5. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas del Comité.
6. Expedir las certificaciones de las decisiones adoptadas por el Comité.
7. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas.
8. Presentar al Comité el informe semestral de gestión previsto en el artículo 128 de la Ley 2220 de 2022.
9. Comunicar las decisiones del Comité a los apoderados y dependencias competentes.
10. Informar al Ministerio Público sobre las decisiones relacionadas con la procedencia de la acción de repetición, cuando haya lugar.
11. Custodiar el archivo documental del Comité.
12. Las demás funciones que le asignen la ley y el Comité.

ARTÍCULO 12. Custodia y archivo. La Secretaría Técnica custodiará las actas, fichas, certificaciones, soportes y demás documentos del Comité conforme a las tablas de retención documental, los instrumentos de gestión de información y las reglas de seguridad digital. Los expedientes podrán conformarse en medios físicos, electrónicos o híbridos.

CAPÍTULO V

SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13. Clases de sesiones. El comité sesionará de forma:

1. **Ordinaria.** No menos de dos (2) veces al mes.
2. **Extraordinaria.** Cuando las necesidades del servicio, los términos procesales o la urgencia del asunto lo exijan, por convocatoria de la Presidencia, de la Secretaría Técnica o por solicitud escrita de al menos dos (2) miembros permanentes.

PARÁGRAFO. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, siempre que se garantice la participación simultánea de sus integrantes y la identificación de los intervinientes.

ARTÍCULO 14. Convocatoria. La convocatoria deberá realizarse por la Secretaría Técnica indicando: Fecha y hora de la sesión, modalidad, orden del día, relación del asunto a tratar y documentos soporte en caso de ser necesarios.

La convocatoria se remitirá por medios electrónicos salvo circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 15. Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité podrá deliberar y decidir con un mínimo de tres (3) miembros permanentes. La asistencia de invitados no reemplaza el quórum mínimo legal.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes.

En caso de empate se realizará una nueva deliberación y votación en la misma sesión. Si persiste, el asunto se aplazará para una nueva sesión, salvo que exista un término inminente, evento en el cual la Presidencia adoptará las medidas necesarias para integrar el Comité y decidir oportunamente.

ARTÍCULO 16. Intervención. El apoderado o responsable expondrá el problema jurídico, antecedentes, pretensiones, pruebas, jurisprudencia, riesgo, efectos fiscales y recomendación. Los miembros podrán formular preguntas, solicitar aclaraciones y requerir información adicional.



ARTÍCULO 17. Suspensión o aplazamiento. El Comité podrá suspender o aplazar el estudio cuando la información sea insuficiente, se requiera concepto técnico o financiero, exista un impedimento pendiente, deba participar otra autoridad o sea necesario verificar hechos relevantes. La decisión identificará actividades, responsables y plazo para reanudar el asunto.

CAPÍTULO VI

ACTA Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 18. Actas. De cada sesión se elaborará un acta que contendrá fecha, modalidad, asistentes, quórum, orden del día, síntesis de deliberaciones, decisiones, votaciones, salvedades, compromisos, responsables y plazos. Se numerará consecutivamente por anualidad y será suscrita por la Presidencia y la Secretaría Técnica dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTÍCULO 19. Certificaciones. La Secretaría Técnica expedirá certificaciones de las decisiones con el alcance necesario para la audiencia o trámite correspondiente, sin divulgar información sometida a reserva.

CAPÍTULO VII

ESTUDIO DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS AL COMITÉ

ARTÍCULO 20. Presentación de los asuntos. Todo asunto sometido a decisión deberá presentarse mediante ficha técnica elaborada por el apoderado o responsable, revisada por la Oficina Asesora Jurídica y acompañada de los soportes relevantes. La ficha deberá contener la información necesaria para adoptar una decisión debidamente motivada y estará acompañada de los documentos que soporten el análisis jurídico.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Técnica verificará que la información sea suficiente antes de incluir el asunto en el orden del día. Si encuentra deficiencias sustanciales podrá devolverlo para su complementación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

PARÁGRAFO TERCERO. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

ARTÍCULO 21. Decisión sobre la conciliación. El comité decidirá, en cada caso concreto sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación teniendo en cuenta los hechos jurídicamente relevantes, el marco jurídico aplicable, la jurisprudencia vigente, el precedente judicial cuando resulte aplicable, la protección del patrimonio público y la viabilidad del acuerdo.

Cuando se autorice presentar fórmula conciliatoria, el comité determinará los parámetros dentro de los cuales deberá actuar el apoderado.

CAPÍTULO VIII.

ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ARTÍCULO 22. Acción de repetición. El Comité decidirá motivadamente sobre la procedencia de ejercer la acción de repetición en los eventos previstos en la Constitución Política y en la Ley 2220 de 2022.

Para tal efecto analizará, entre otros aspectos: i) la existencia del pago, ii) la conducta del servidor o ex servidor público, iii) la existencia de dolo o culpa grave, iv) los elementos de prueba que sustenten la decisión y v) la decisión constará en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 23. Llamamiento en garantía con fines de repetición. Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, el Comité decidirá sobre la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, de conformidad con la ley.

La decisión deberá adoptarse dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

ARTÍCULO 24. Información al ministerio público. Cuando la ley así lo exija, la Secretaría Técnica comunicará al Ministerio Público las decisiones relacionadas con la procedencia o improcedencia de la acción de repetición, en los términos previstos en la Ley 2220 de 2022.

CAPÍTULO IX

IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 25. Impedimentos y recusaciones. Los integrantes del Comité deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El trámite del impedimento o de la recusación se surtirá antes de iniciar el estudio del asunto correspondiente. Mientras se adopta la decisión, el miembro afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación.

Aceptado el impedimento o la recusación, el Comité continuará el estudio con los miembros restantes, siempre que exista el quórum previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26. Reserva de la información. Las actuaciones, documentos y deliberaciones del Comité estarán sometidos al régimen de reserva previsto en la Constitución Política, la Ley 1712 de 2014, la Ley 2220 de 2022 y las demás disposiciones que regulen la materia.

Cuando la decisión de no conciliar revele total o parcialmente la estrategia de defensa judicial de la Agencia, la documentación correspondiente tendrá carácter reservado en los términos del artículo 129 de la Ley 2220 de 2022.

Lo anterior no impedirá el acceso a la información por parte de las autoridades judiciales, organismos de control o del Ministerio Público, cuando legalmente corresponda.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 27. Interpretación e integración normativa. Las situaciones no previstas en el presente reglamento se resolverán de conformidad con la Constitución Política, la Ley 2220 de 2022, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas que regulen la conciliación, la defensa judicial y la responsabilidad patrimonial del Estado.

ARTÍCULO 28. Modificaciones al reglamento. El presente reglamento podrá ser modificado por decisión del Comité de Conciliación, cuando las necesidades del servicio o cambios normativos así lo requieran.

La modificación deberá aprobarse en sesión del Comité y posteriormente adoptarse mediante acto administrativo expedido por el (la) Gerente General.

ARTÍCULO 29. Derogatoria. La presente resolución deroga expresamente la Resolución No. 200 del 30 de julio de 2015 y todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 30. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 27 días del mes de julio de 2026.



YOLIMA MORA SALINAS
Gerente General

Actividad	Nombre y cargo	Firma
Proyectó	Laura Cristina Cárdenas Salas - Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Omar Hernando Alfonso Rincón - Jefe Oficina Asesora Jurídica	

